



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiende a prohibir la utilización de cualquier medio mecánico y/o electrónico para labrar actas de infracción en la modalidad específica de "sin detención del vehículo", en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, por cuanto la modalidad introducida se contradice con el principio procesal del "debido proceso y derecho de defensa del presunto infractor" previsto por el artículo 9° de la Ley Provincial de Tránsito, de ahí la procedencia y fundamentación esencial del presente proyecto de ley.

El mismo apunta pura y exclusivamente a dejar sin efecto las actas de infracción constatadas mediante medios mecánicos y/o electrónicos en la modalidad "sin detener al conductor", es decir a aquellas infracciones a la ley de tránsito que se acreditan a través de sistemas automáticos colocados en puntos estratégicos de nuestras rutas, sin que el conductor se entere fehacientemente de que por ejemplo fue fotografiado, hasta que al cabo de un tiempo de por sí prolongado le llega a su casa -con suerte-, el reclamo de abonar la excesiva multa que se le aplica.

Así, dicho procedimiento resulta a todas luces arbitrario, y atenta lisa y llanamente contra los principios de defensa y debido proceso previstos por el artículo 9° de la Ley Provincial de Tránsito, y que también pone de manifiesto el propio Consejo Federal de Seguridad Vial, a la vez que en nada se condice con la inmediación que debería existir entre la falta cometida y acreditada, con la fecha en la que se toma real conocimiento de la existencia de la misma, a través del reclamo extrajudicial.

Y ello, por cuanto al llegar el reclamo, uno no sabe cuándo cometió la supuesta infracción, si realmente iba o no a esa velocidad, si el sistema estaba ubicado en un lugar autorizado, si había carteles indicativos, si el personal existente se encontraba autorizado para controlar el funcionamiento de los mismos, si se respetaba la distancia mínima exigida entre la ubicación del radar y el cartel indicativo de velocidad máxima, entre otras consideraciones.

También debe tenerse presente la obligatoriedad infundada y arbitraria de tener que presentarse personalmente el supuesto infractor a los fines de efectuar el descargo que estime pertinente, muchas veces en lugares muy distantes del domicilio del infractor.

Pareciera, que este sistema lejos está de apuntar a la prevención de los accidentes automovilísticos, ni a cuestiones de seguridad vial, sino todo lo contrario. Atenta directamente contra el bolsillo de los conductores propietarios de los vehículos, logrando con ese proceder tan



Legislatura de la Provincia de Río Negro

solo generar broncas, intentar eludir los radares, esquivar los mecanismos persecutorios de cobro y reprochar a los cuatro vientos contra ellos. Es decir, no se genera una toma de conciencia. Todo lo contrario. Entonces no sirve este procedimiento que como adelantara atenta contra principios procesales fundamentales, expresamente previstos por la Ley Provincial de Tránsito.

Esta modalidad, "sin detener al conductor", se ha transformado más en un "cazabobos", con fines de recaudación de fondos, por sumas más que excesivas, en lugar de alentar a la prevención, a la educación vial, y generar conciencia y responsabilidad en los conductores.

A todo ello debe sumarse las no pocas manifestaciones contrarias al sistema en cuestión, vertidas por indefensas víctimas de esta modalidad recaudadora, llegando incluso a generar situaciones que rozan lo ridículo, como cuando sucedió al labrarse acta de infracción contra un utilitario que supuestamente había excedido los 151 km. por hora, determinándose luego que el vehículo en cuestión no podía superar en el mejor de los casos los cien (100 km.) por hora.

En otras publicaciones, los indefensos automovilistas llegaron a declarar que "sin duda, la señalización de la ruta 22 está ideada para el despojo de los incautos automovilistas; y no para corregir faltas", y también que "estamos ante un sistema perverso", y que "las normas se deben aplicar racionalmente para educar y no para recaudar dinero".

Por otra parte, no resulta admisible, que la fotografía reemplace al acta de registración, porque en esta se documenta la actuación personal de un funcionario estatal que asume -mediante su firma- la responsabilidad de lo asentado. La fotografía sólo puede operar como un elemento probatorio más, susceptible de agregarse al documento público que constituya el acta de registración. Así lo sostiene el Dr. Mosset Iturraspe, en su libro "Derecho de Tránsito", página 196.

Concluyendo, las llamadas "actas fotográficas" no poseen la condición legal de instrumento público, porque no son labradas por funcionario público competente ni firmadas por éste. Tampoco las comprobó y en ocasiones de los "puestos fijos" ni siquiera estuvo presente. Por lo tanto no dan fe de lo pretendidamente denunciado en las mismas, lo que lleva inexorablemente a su desestimación, a lo que debe sumarse esta especial modalidad de "sin detención del automotor", que lesiona el principio de defensa y debido proceso.

Por todo lo expuesto se fundamenta la presente iniciativa legislativa no sólo en experiencias propias y en el análisis y estudio efectuado, sino también en las vivencias de la gente, cuya voluntad, inquietud y necesidad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

representación se persigue ejercer.

Por ello:

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la utilización de cualquier medio mecánico, y/o electrónico a los fines de labrar actas de infracción vehicular en la modalidad específica sin detención del vehículo.

Artículo 2°.- De forma.